

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1750

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00294-00
Demandante: LETI YANET PAZ MARTINEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **LETI YANET PAZ MARTINEZ**, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con la pretensión de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0968-05-2016 del 16 de mayo de 2016, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y a título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene reliquidar la pensión de jubilación reconocida a favor de la actora desde la fecha en que cumplió el estatus.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios, por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folio 1), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 1 reverso y 2), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folio 8), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 9 – 11), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folios 2 – 3), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 4 reverso). En cuanto al término para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), por tratarse de acto que reconoce una prestación periódica.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **LETI YANET PAZ MARTINEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), advirtiéndole que se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y **aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentran en su poder**, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público** (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a las Entidades demandadas y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

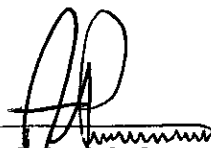
SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996 y portador de la tarjeta profesional 252.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra en el expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 182
DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2018
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
Secretaria

